

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
MELGAR

REF. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
DEUDOR: MERKAMELGAR S.A.S.  
ACREEDORES: VARIOS  
RAD: 2016-123

En mi condición de apoderado de Bancolombia S.A., me permito interponer recurso de reposición contra el segundo inciso del auto proferido el 13 de mayo de 2022, a saber, frente a la negativa de librar mandamiento de pago respecto al pagaré No. 4130083921 al interior del proceso con radicado 2017-00032-00, por los motivos que procedo a exponer:

De entrada, ruego al despacho tener en cuenta que con auto del 26 de noviembre de 2021 se ordenó la devolución de los expedientes donde fueren demandados las personas naturales Juan Carlos Cáceres y Jenny Marieth Hernandez Rodríguez, razón de ser para que cualquier petición relacionada respecto al proceso 2017-00032-00 deba ser resuelta en auto separado en dicha actuación y no en este trámite.

De otro lado, ciertamente el pagaré No. 4130083921 se encuentra aceptado por la sociedad Merkamelgar, empero, también lo es que el mencionado título valor fue aceptado por los señores JUAN CARLOS CACERES y JENNY MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ, razón de ser para que sea procedente librar la orden de pago contra aquellos, pues tal como predica el artículo el artículo 626 del Código de comercio, "El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo...", normatividad concordante con los artículos 632 y 633 del mismo estatuto procesal.

Por lo dicho, ruego al despacho reponer la providencia en cuestión en cuanto a lo solicitado y librar mandamiento de pago en contra de los señores JUAN CARLOS CACERES y JENNY MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Del Señor Juez,

  
HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No. 894.728 DE CHAPARRAL  
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J  
ANOR.

**RECURSO DE REPOSICIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MERKAMELGAR S.A.S. /  
J2CTO MELGAR / RAD. 2016-123**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mar 17/05/2022 8:19 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado2@hyh.net.co

<abogado2@hyh.net.co>;jucapeals@hotmail.com <jucapeals@hotmail.com>;bmolanoo@dian.gov.co

<bmolanoo@dian.gov.co>;hernando franco bejarano

<juridico@hyh.net.co>;beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com

<beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com>;fabian950131@gmail.com

<fabian950131@gmail.com>;Troncoso Gongora, Libia Marina

<ltroncoso@bancodebogota.com.co>;arnulfobarreto@yahoo.com.mx <arnulfobarreto@yahoo.com.mx>

Buenos días doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del trámite en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Telefonos: 2610710

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
MELGAR

REF. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
DEUDOR: MERKAMELGAR S.A.S.  
ACREEDORES: VARIOS  
RAD: 2016-123

En mi condición de apoderado de Bancolombia S.A., me permito interponer recurso de reposición contra el segundo inciso del auto proferido el 13 de mayo de 2022, a saber, frente a la negativa de librar mandamiento de pago respecto al pagaré No. 4130083921 al interior del proceso con radicado 2017-00032-00, por los motivos que procedo a exponer:

De entrada, ruego al despacho tener en cuenta que con auto del 26 de noviembre de 2021 se ordenó la devolución de los expedientes donde fueren demandados las personas naturales Juan Carlos Cáceres y Jenny Marieth Hernandez Rodríguez, razón de ser para que cualquier petición relacionada respecto al proceso 2017-00032-00 deba ser resuelta en auto separado en dicha actuación y no en este trámite.

De otro lado, ciertamente el pagaré No. 4130083921 se encuentra aceptado por la sociedad Merkamelgar, empero, también lo es que el mencionado título valor fue aceptado por los señores JUAN CARLOS CACERES y JENNY MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ, razón de ser para que sea procedente librar la orden de pago contra aquellos, pues tal como predica el artículo el artículo 626 del Código de comercio, "El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo...", normatividad concordante con los artículos 632 y 633 del mismo estatuto procesal.

Por lo dicho, ruego al despacho reponer la providencia en cuestión en cuanto a lo solicitado y librar mandamiento de pago en contra de los señores JUAN CARLOS CACERES y JENNY MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Del Señor Juez,

  
HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No. 5.894.728 DE CHAPARRAL  
T.P. No. 0.811 DEL C.S.J  
ANOR

439

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MERKAMELGAR S.A.S.  
/ J2CTO MELGAR / RAD. 2016-123

juan carlos peña almario <jucapeals@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Bi se adjunta documento del recurso

ATT

Juan Carlos Peña Almario  
Abogado

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: mar., 17 may. 2022, 8:31 a. m.

Para: hernando franco bejarano <gerencia@hyh.net.co>

CC: asistente2@hyh.net.co, abogado2@hyh.net.co, jucapeals@hotmail.com, bmlanoo@dian.gov.co,  
hernando franco bejarano <juridico@hyh.net.co>, beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com,  
fabian950131@gmail.com, "Troncoso Gongora, Libia Marina" <ltroncoso@bancodebogota.com.co>,  
arnulfobarreto@yahoo.com.mx

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MERKAMELGAR S.A.S. /  
J2CTO MELGAR / RAD. 2016-123

Se acusa recibido, se agrega al expediente.

LA SECRETARIA

---

De: gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 8:17 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado2@hyh.net.co  
<abogado2@hyh.net.co>; jucapeals@hotmail.com <jucapeals@hotmail.com>;  
bmlanoo@dian.gov.co <bmlanoo@dian.gov.co>; hernando franco bejarano  
<juridico@hyh.net.co>; beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com

https://outlook.office.com/mail/AAMkAGZhOTk2ZTJmLTRjYjktNDhIYS05YmUwLTM4YjJhYzBkNmUwMQAuAAAAAAYRuCL%2B6sR510Hsnz9VvZ...

1/22, 9:39

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar - Outlook

<beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com>; fabian950131@gmail.com  
<fabian950131@gmail.com>; Troncoso Gongora, Libia Marina <ltroncoso@bancodebogota.com.co>;  
arnulfoabarreto@yahoo.com.mx <arnulfoabarreto@yahoo.com.mx>  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MERKAMELGAR S.A.S. / J2CTO  
MELGAR / RAD. 2016-123

Buenos días doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del trámite en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima

Telefonos: 2610710

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR

E.

S.

D.

REF.: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL de **MERKAMELGAR**  
contra **ACREEDORES VARIOS**

RAD.: 2016-123

**RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 13 de mayo de 2022, por las siguientes razones:

#### CONSIDERACIONES

En el citado auto el Despacho decide NEGAR al Banco de Bogotá el desglose de la escritura pública No. 0463 del veintiuno (21) de abril del 2015, escritura mediante la cual La señora YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien actuando en su propio nombre constituyó hipoteca Abierta de primer grado a favor del BANCO DE BOGOTA respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.366-35508 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar con el fin de garantizar el cumplimiento y pago de la obligación adquirida a favor del BANCO DE BOGOTA, argumentando que aquella sigue siendo parte de la reorganización empresarial por cuanto uno de los firmantes el Merkamelgar S.A.S.

Al respecto, es necesario hacer hincapié en si bien las obligaciones fueron adquiridas por MERKAMELGAR S.A.S., YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS CACERES REYES y MERKARMEN, también debe reconocer el Despacho que la escritura pública No. 0463 fue firmada exclusivamente por la señora YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien se encuentra excluida del proceso de reorganización empresarial del cual se trata el caso sub judice, por tratarse de persona natural no comerciante, decisión que fue proferida por su señoría el día 16 de julio de 2021 en curso de audiencia pública, decisión que además se encuentra en firme ya que, si bien la parte demandante apeló, el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia mediante auto del 07 de octubre de 2021 declaró inadmisibile el recurso; a lo anterior debe sumarse el hecho de que mediante auto del 26 de noviembre de 2021, el Despacho ordenó la devolución de los expedientes donde fueren demandados las personas naturales Juan Carlos Cáceres y Jenny Marlieth Hernandez Rodriguez, para que se continuara el trámite de dichos asuntos.

*Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de julio de 2021, en lo que respecta al ordenamiento que se transcribe así, "....., en consecuencia se dispone que al excluirse de esta actuación, se devuelvan a los juzgados de origen los procesos correspondientes o la ejecución que hayan adelantado contra ellos como personas naturales. Por secretaria se hará lo pertinente para devolver los respectivos procesos en los que se ejecutan ellos como personas naturales...". En consecuencia procédase de conformidad.-*

Atendiendo la petición que hace el apoderado del BANCO DE BOGOTA, desglosase la escritura 0463 del 21 de abril de 2015 y devuélvasele con la constancia respectiva, una vez pague el correspondiente arancel y deje a su costa copia de la misma en el infoliado.

CARRERA 4 #7-80, OFICINA 101, TELÉFONO 2619134- 3003942213 IBAGUÉ  
CORREOS ELECTRONICOS: [beltranmellaasesoriasyproyect@gmail.com](mailto:beltranmellaasesoriasyproyect@gmail.com),  
[juridicobeltranmejia@gmail.com](mailto:juridicobeltranmejia@gmail.com), [beltranmellaayp@gmail.com](mailto:beltranmellaayp@gmail.com)

**RAUL BELTRAN GALVIS**  
*Abogado*

En virtud de lo anterior, le solicito de manera cordial al Despacho que reconsidere la decisión proferida en auto del 13 de mayo de 2022 y en su lugar, ordene la devolución de los documentos y escritura pública No. 0463, al suscrito a fin de que se continúe el trámite hipotecario contra la señora YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien constituyó la garantía hipotecaria a fin de que mediante dicho proceso, ya sea con el remate o asignación del bien inmueble, mi mandante pueda recuperar las sumas de dinero adeudadas por los deudores YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS CACERES REYES y MERKARMEN.

Agradeciendo de antemano su atención y valiosa colaboración,

Cordialmente,



**RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS**  
Apoderado Judicial  
CC 93.409.590 de Ibagué  
TP 164.046 del C. S de la J.

11  
441

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Melgar Tolima, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO	C. 1 -2 REORGANIZACION EMPRESARIAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2016-00123-00
DEMANDANTE	MERKAMELGAR S.A.S.
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA Y OTROS
ASUNTO	OBEDECE SUPERIOR Y OTROS

El Jázgado se está y obedece lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE SALA CIVIL FAMILIA UNITARIA, en su proveído de fecha 7 de octubre de 2021.-

Déjense las constancias del caso.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de julio de 2021, en lo que respecta al ordenamiento que se transcribe así, "...., *en consecuencia se dispone que al excluirse de esta actuación, se devuelvan a los juzgados de origen los procesos correspondientes o la ejecución que hayan adelantado contra ellos como personas naturales. Por secretaría se hará lo pertinentes para devolver los respectivos procesos en los que se ejecutan ellos como personas naturales...*". En consecuencia procédase de conformidad.-

Atendiendo la petición que hace el apoderado del BANCO DE BOGOTA, desglosase la escritura 0463 del 21 de abril de 2015 y devuélvasele con la constancia respectiva, una vez pague el correspondiente arancel y deje a su costa copia de la misma en el infoliado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Fanny Velasquez Barón*

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

<p>JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <i>69</i> De hoy <i>29</i> NOV DE 2021</p> <p>SECRETARIO</p> <p>HENRY QUIROGA RODRIGUEZ</p>
---

**Fwd: RECURSO DE REPOSICION**

raul beltran galvis &lt;beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com&gt;

Mié 18/05/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar &lt;j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: asistente2@hyh.net.co &lt;asistente2@hyh.net.co&gt;;abogado2@hyh.net.co

&lt;abogado2@hyh.net.co&gt;;jucapeals@hotmail.com &lt;jucapeals@hotmail.com&gt;;Bertha Carolina Molano Ortiz

&lt;bmolanoo@dian.gov.co&gt;;hernando franco bejarano &lt;juridico@hyh.net.co&gt;;fabian950131@gmail.com

&lt;fabian950131@gmail.com&gt;;Troncoso Gongora, Libia Marina

&lt;ltroncoso@bancodebogota.com.co&gt;;arnulfo barreto@yahoo.com.mx

&lt;arnulfo barreto@yahoo.com.mx&gt;;hernando franco bejarano &lt;gerencia@hyh.net.co&gt;

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR**

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL de MERKAMELGAR contra  
ACREEDORES VARIOS****RAD.: 2016-123**

**RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 13 de mayo de 2022, por las siguientes razones:

**CONSIDERACIONES**

En el citado auto el Despacho decide NEGAR al Banco de Bogotá el desglose de la escritura pública No. 0463 del veintiuno (21) de abril del 2015, escritura mediante la cual La señora YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien actuando en su propio nombre constituyó hipoteca Abierta de primer grado a favor del BANCO DE BOGOTA respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.366-35508 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar con el fin de garantizar el cumplimiento y pago de la obligación adquirida a favor del BANCO DE BOGOTA, argumentando que aquella sigue siendo parte de la reorganización empresarial por cuanto uno de los firmantes el Merkamelgar S.A.S.

Al respecto, es necesario hacer hincapié en si bien las obligaciones fueron adquiridas por MERKAMELGAR S.A.S., YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS CACERES REYES y MERKARMEN, también debe reconocer el Despacho que la escritura pública No. 0463 fue firmada exclusivamente por la señora YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien se encuentra excluida del proceso de reorganización empresarial del cual se trata el caso sub iudice, por tratarse de persona natural no comerciante, decisión que fue proferida por su señoría el día 16 de julio de 2021 en curso de audiencia pública, decisión que además se encuentra en firme ya que, si bien la parte demandante apeló, el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia mediante auto del 07 de octubre de 2021 declaró inadmisibles el recurso; a lo anterior debe sumarse el hecho de que mediante auto del 26 de noviembre de

1/22, 14:44

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar - Outlook

2021, el Despacho ordenó la devolución de los expedientes donde fueren demandados las personas naturales Juan Carlos Cáceres y Jenny Marlieth Hernandez Rodríguez, para que se continuara el trámite de dichos asuntos.

En virtud de lo anterior, le solicito de manera cordial al Despacho que reconsidere la decisión proferida en auto del 13 de mayo de 2022 y en su lugar, ordene la devolución de los documentos y escritura pública No. 0463, al suscrito a fin de que se continúe el trámite hipotecario contra la señora YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien constituyó la garantía hipotecaria a fin de que mediante dicho proceso, ya sea con el remate o asignación del bien inmueble, mi mandante pueda recuperar las sumas de dinero adeudadas por los deudores YENNY MARLIETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS CACERES REYES y MERKARMEN.

Agradeciendo de antemano su atención y valiosa colaboración,

Cordialmente,

**RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS**  
Apoderado judicial  
CC 93.409.590 de Ibagué  
TP 164.046 del C. S de la J.

JUZGADO ORDINARIO CIVIL DEL CIRCUITO  
MELGAR - TOLIMA  
VENDE EJECUTORIA

Melgar 20-5-2022

Venció el término de 3 días de la expedición de la  
providencia anterior.

Surto durante los días 17-18-19

Institución: \_\_\_\_\_

EL Secretario: \_\_\_\_\_

**LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ**  
Abogada  
Beltran Mejia Asesorias y Proyectos SAS  
NIT 900630041-1  
Tel.: (8) 2619134  
Ibague